

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de agosto de 2021

Radicado No. 2020-00654-00

Habida cuenta que a través de correo electrónico del 2 de marzo de 2021, se remitió poder debidamente conferido por CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & A S.A.S. (*páginas 2-3 archivo digital 06*), de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá a la sociedad demandada notificada por conducta concluyente.

Ahora, debe tenerse en cuenta que la ejecutada, el 6 de agosto del presente año, remitió escrito de contestación de la demanda (*archivo digital 07*), mediante el cual propuso medios exceptivos, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda y se correrá traslado de los medios de defensa, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P.

Conforme con lo anterior, se dispone:

Primero: Reconocer personería al abogado Teófilo Niño Ramírez, como apoderado de la sociedad demandada, en los términos del poder conferido.

Segundo: Tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & A S.A.S.

Tercero: Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva a la actora, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

Cuarto: Denegar la petición de dictar sentencia (*archivo digital 04*), como quiera que la parte demandada se opuso a la prosperidad de las pretensiones y porque el extremo actor no acreditó el envío de la notificación al extremo demandado, pese a señalar que la efectuó conforme al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de agosto de 2021

Radicado No. 2020-00654-00

Teniendo en cuenta que la medida de embargo de la cuota parte de la sociedad demandada sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone su SECUESTRO, para tal fin, se COMISIONA con amplias facultades al JUEZ MUNICIPAL DE COTA (CUNDINAMARCA), incluida la de nombrar secuestre. Por secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

